



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 01062.1.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

D? ##### , empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:D. #####, en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE

BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE

TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inicio la Audiencia con la lectura de la reclamacion que puede resumirse en la disconformidad

con el cobro de un terminal que no le han entregado. Lo unico que le entregaron fue la tarjeta SIM. Ha reclamado muchas veces y le dicen que figura que el terminal no fue entregado. Solicita que no le cobren los 39 euros del terminal. Adjunta facturas y una foto dei sobre que recibio el 31 de octubre de 2019 solo con la tarjeta sim.La empresa reclamada aporta escrito de alegaciones de fecha 30 de junio de 2020, del que se dio

traslado a la parte reclamante, alegando que el dispositivo y la tarjeta SIM se entregaron el 31de octubre de 2019 a D. #####, adjunta albaran de entrega, por lo que no procede la anulacion de las cuotas del terminal. Formula reconvención sobre la deuda por importe de 1.221,99 euros que deriva del impago de las facturas emitidas desde noviembre de 2019 hasta junio de 2020 correspondiente a los consumos realizados en dicho periodo y a las 24 cuotas del dispositivo financiado por 39 euros. Adjunta albaran de entrega, contrato y facturas.La parte reclamante aporta escrito de fecha 31 de julio de 2020 manifestando que contactó con la empresa y le dijeron que el tema del terminal ya estaba solucionado y que no tenia que pagar su coste, y ahora le dicen otra cosa. Solicita la anulaci6n de la deuda de 1.221,99 euros por el movil que nunca llevo.

La parte reclamante aporta nueva escrito de fecha 4 de septiembre de 2020 al que adjunta escrito de la empresa dirigido a ella manifestando que no tiene importe pendiente de cobro, y a la vez enel escrito aportado en este expediente le reclaman el pago de deuda. Solicita aclaraci6n de esta situacion.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamada aporta escrito, del que se da traslado a la parte reclamante, en el que reitera

sus alegaciones y formula reconvencion sobre la deuda por importe de 1.170,97 euros correspondiente a las facturas emitidas entre noviembre de 2019 y junio de 2020. Asimismo la reclamante adeuda 1.105€ cuya reconvencion también solicita correspondiente a 34 cuotas



Comunidad de Madrid

pendientes de un nuevo terminal financiado en la línea ##### iphon 11 Pro Max con la modalidad de 36 pagos de 32,50 euros. Adjunta facturas pendientes y contratos. La parte reclamante aporta escrito manifestando que no entiende nada ya que se soluciono el problema que tenia con ##### por la entrega de un terminal que no fue entregado. Tras lo cual y, previa deliberacion, el Colegio Arbitral se pronuncio emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD y por UNANIMIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentacion aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: NO ENTRAR A CONOCER del fondo del asunto de acuerdo con el artículo 2.2 y el 48.3 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, al carecer este organo de los elementos de juicio indispensables para la solucion del conflicto, constando en el expediente informacion contradictoria sobre la deuda de la parte reclamante, que no ha aportado los correspondientes justificantes bancarios para probar las cantidades pagadas, y habiendo manifestado que el conflicto ya estaba resuelto sin especificar la solución ni haber manifestado la empresa la existencia de ningun acuerdo. Asimismo se comprueba que pudieran existir indicios de una apropiacion indebida de los terminales, constando en el expediente albaranes de entrega firmados que la reclamante no reconoce. Queda expedita la via judicial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo Unico, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulacion del arbitraje institucional en la Administracion General del Estado, podra solicitar a los arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificacion a la otra parte: la correccion de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaracion de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él: la rectificaci6n de la extralimitaci6n parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisi6n o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion de errores y de aclaracion en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificacion de la extralimitaci6n, en el plazo de veinte dias.

Contra este Laudo cabe Acci6n de Anulaci6n ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificaci6n o si se ha solicitado correcci6n, aclaraci6n, complemento o rectificacion del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Contra este Laudo cabe Acci6n de Anulaci6n ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificaci6n o si se ha solicitado correcci6n, aclaraci6n, complemento o rectificacion del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.